



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00369-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes. (artículo 8º Ley 2213 de 2022).
2. El apoderado deberá acreditar que el correo electrónico por él denunciado obedece al mismo registrado ante el RNA.
3. Alléguese las respectivas operaciones realizadas para obtener los valores correspondientes a los intereses de plazo y moratorios reclamados.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez